

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO (INAP)
Y
LA AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL
DEL URUGUAY (ACAU)**

EL **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP)**, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “el INAP”, y la **AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY (ACAU)**, representada en este acto por su Presidente, **FACUNDO PONCE DE LEÓN**, con domicilio en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”) de la ciudad de Montevideo, en adelante “la ACAU”, en conjunto denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO:

Que, el INAP se creó en virtud del art. 3 de la “*Ley N° 6106/2018 De Fomento al Audiovisual*” que establece que: “*Créase el Instituto Nacional Audiovisual Paraguayo (INAP), como órgano técnico especializado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional. (...)*”. El art.3 del Decreto N° 2600/2019 señala que: “*El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo identificado con la sigla INAP, es el órgano técnico especializado de la industria audiovisual paraguaya, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, y es la autoridad de aplicación de la Ley N°6106/2018*”. Conforme al art. 9 de la ley referida: “*Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Audiovisual Paraguayo (INAP), tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) h) Firmar convenios, contratos u otras obligaciones en nombre de la institución, previa aprobación del Consejo*”;

Que, la ACAU es el organismo público encargado de diseñar las políticas nacionales del sector audiovisual del Uruguay, creado por Ley N° 18.284/2018, que en su art. 1 dice: “*Créase el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU) como institución que funcionará en forma desconcentrada dentro del Ministerio de Educación y Cultura*”;

DESEOSOS de consolidar relaciones de colaboración equitativa y recíproca entre sus países, con la determinación de contribuir y profundizar los lazos de entendimiento;

TENIENDO EN CUENTA que el intercambio de experiencias y conocimientos en el área cinematográfica y audiovisual contribuirán al desarrollo de las relaciones entre ambos países, así como al mejor conocimiento y comprensión de sus respectivas culturas y formas de vida de sus pueblos;

RECONOCIENDO la importancia de los principios de soberanía, igualdad y respeto mutuo;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I

OBJETO

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento (MOU) es establecer cooperación entre las Partes, en el afán de generar sinergias entre las industrias y obras audiovisuales de ambos países y lograr el intercambio de conocimientos técnicos-artísticos para la generación de técnicos altamente calificados, se comprometen en identificar las actividades que por su trascendencia económica, social y cultural ameriten el inicio de acciones concretas para el fomento de la actividad audiovisual.

ARTÍCULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN INTERNACIONAL

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes en el ámbito del Derecho Internacional.

ARTÍCULO III

ALCANCE

Este Memorándum de Entendimiento busca alcanzar a todas las actividades cinematográficas y audiovisuales que sean realizadas por las Partes en sus respectivos países y en las que se vincule a la otra Parte.

ARTÍCULO IV

FORMAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes intercambiarán en forma regular propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en que hayan acordado prestarse asistencia recíproca. Las Partes podrán formular e identificar las actividades en las cuales tienen interés de desarrollar de forma conjunta, y establecer planes, acciones de cooperación para concretarlas con la prioridad que crean oportuna de acuerdo a sus objetivos y políticas.
2. Se establecerán vías de comunicación y coordinación para la planificación, organización e implementación de programas, proyectos y actividades en las siguientes áreas para la cinematografía y audiovisual:
 - Formación
 - Difusión y promoción
 - Distribución
 - Circulación
 - Exhibición

- Vinculación
- Coproducción

3. A tales fines se podrá:

- Elaborar proyectos de investigación, capacitación profesional, educativos, académicos, culturales, estudios estadísticos, procesos de gestión de la calidad, intercambiando asistencia brindada por el personal idóneo.
- Organizar congresos, seminarios, jornadas, conferencias, ciclos de programación, talleres y cursos con el fin de lograr incorporar la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo económico y social de las Partes intervinientes.
- Facilitar el uso de herramientas y soportes informativos/audiovisuales para la realización de actividades de difusión.
- Realizar esfuerzos dirigidos al desarrollo de productos digitales y audiovisuales con contenido científico y tecnológico, como parte de una dinámica de fomento, participación y difusión de los avances en esa materia.
- Fomentar la producción audiovisual de los países involucrados en el proceso de exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual y asegurar el libre acceso de las mismas a la población garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales.
- Toda otra actividad conducente al logro de los objetivos propuestos por el presente Memorándum de Entendimiento.

4. En todos los programas, proyectos y actividades a establecerse primará el espíritu de reciprocidad para beneficio de ambos países.

I. FESTIVALES Y MUESTRAS AUDIOVISUALES

Las Partes se informarán recíprocamente sobre las fechas de festivales y eventos cinematográficos y audiovisuales que se realicen en sus respectivos países.

Las Partes gestionarán la participación de profesionales y técnicos del cine y audiovisual en festivales y eventos internacionales: muestras, ciclos y otras actividades vinculadas, que se celebren en ambos países.

II. FACILITACIÓN

Ambas Partes, conforme al ordenamiento jurídico de cada país, apoyará en la logística para la emisión de visas y/o permisos de ingreso al país anfitrión para las actividades que se desarrollen en el marco de este Memorándum de Entendimiento, a gestores, productores, artistas, profesionales y técnicos del área cinematográfica y audiovisual.

ARTÍCULO V

ACUERDOS MARCOS Y/O ESPECÍFICOS Y/O ACTAS COMPLEMENTARIAS

Para la mejor realización de los fines y objetivos propuestos las Partes podrán celebrar, como consecuencia del presente Memorándum de Entendimiento, acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias en aquellas áreas y para los proyectos que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos, que podrán involucrar a otras instituciones públicas de sus respectivos países.

En los mencionados acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias se determinarán las obligaciones y facultades de cada Parte, los resultados pretendidos, pudiendo al efecto realizar cesiones gratuitas y recíprocas de material audiovisual, del cual detenten los derechos.

ARTÍCULO VI

EQUIPOS TÉCNICOS

Cada Parte llevará adelante los compromisos asumidos con su equipo técnico de acuerdo a las características del trabajo y/o actividades a desarrollar manteniendo independencia y autonomía funcional de sus respectivas estructuras técnicas, asumiendo las responsabilidades consiguientes tanto laborales, contractuales o extracontractuales, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las Partes firmantes, sin generar otro lazo que el contemplado en el presente Memorándum de Entendimiento y/o acuerdos o actas que en su consecuencia se otorguen. Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados, y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente Memorándum de Entendimiento.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Memorándum de Entendimiento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía técnica y funcional.

ARTÍCULO VII

COORDINACIÓN

Las Partes establecerán las vías y mecanismos de coordinación y comunicación, de manera permanente, a efectos de una adecuada implementación de las iniciativas tendientes a viabilizar los objetivos planteados en común y que se instrumentarán a través de los acuerdos específicos o actas complementarias que se establezcan.

Las Partes promoverán e implementarán un intercambio de políticas de información y comunicación de los diferentes programas, proyectos y actividades que se vienen desarrollando en materia del audiovisual y cinematográfico.

ARTÍCULO VIII

FINANCIAMIENTO

Las actividades conjuntas realizadas de conformidad con este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y recursos de las Partes.

ARTÍCULO IX

PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes y estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los medios de comunicación y obras hechas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, estarán sujetos a las leyes y reglamentos de protección de los derechos de propiedad intelectual aplicados en ambos países.

ARTÍCULO XI

MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento y los acuerdos específicos que de él se deriven podrán ser revisados por las Partes en cualquier momento.

Las Partes podrán acordar, modificar o enmendar este Memorándum de Entendimiento, por mutuo acuerdo, mediante el intercambio de notas.

ARTÍCULO XII

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

1. El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por iguales periodos.
2. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, previa comunicación a la otra Parte formulada por escrito, con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos.
3. La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará la realización de los proyectos en curso, que continuarán a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XIII

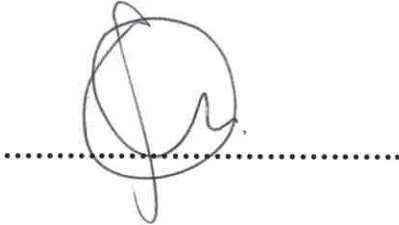
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base

de las reglas de la buena fe, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, previa lectura y ratificación del contenido, el día de de 2023, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo (INAP)**



**Por la Agencia del Cine y
el Audiovisual del Uruguay (ACAU)**

